

RESOLUCIÓN No. 104

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8113 de 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE BAR DONDE MARGARITA GARZÓN" UBICADO EN LA CARRERA 58 N° 93-A – 22 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD ”

EXP. No. 8113 de 2013

Radicado Orfeo. 2013120880100226E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **SÍ ACTÚA No. 8113** radicado **ORFEO 2013120880100226E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

1. La presente actuación administrativa se origina de oficio en virtud de un operativo interinstitucional realizado el día 28 de junio de 2013. (folio 1).
2. En dicho operativo se evidenció la existencia del establecimiento de comercio con razón social RESTAURANTE BAR DONDE MARGARITA GARZÓN, con actividad comercial de venta de comidas preparadas y venta de licor dentro del establecimiento, ubicado en la carrera 58 N° 93-A-22. (folio 2).
3. Mediante oficio fechado del 04 de diciembre de 2013, esta Alcaldía Local avoca conocimiento para adelantar la investigación administrativa. (folio 10).
4. Con Auto del 16 de mayo de 2014, se formulan cargos en contra de la propietaria del establecimiento, MARGARITA GARZÓN GUZMÁN, denominado RESTAURANTE BAR DONDE MARGARITA GARZÓN, (folio 13 a 17).
5. El día 29 de julio de 2016, se realiza visita de verificación encontrándose que el citado establecimiento continúa en funcionamiento. (folio 39). Eso mismo sucede el día 27 de noviembre de 2017, encontrando como actividad comercial, la venta y consumo de bebidas alcohólicas. (folio 56).
6. Dando impulso procesal a la presente actuación el día 15 de enero de 2020, se realiza nueva visita técnica de verificación, donde se evidenció lo siguiente:

“se realiza la visita técnica de verificación con número de radicado 20196230037813 al establecimiento de comercio denominado “ODONTOPLUS SANTA LUCIA LTDA”, ubicado en la CRA 58 N° 93-A-22, encontrando un predio medianero de (3) pisos de altura, desde el interior se observa una empresa que se dedica a prestar servicios de odontología. La visita es atendida por la señora Jobana Pacheco quien presenta la siguiente documentación correspondiente al establecimiento, 1. Cámara de -comercio con fecha 11 de septiembre de 2019, se registra el

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8113 de 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE BAR DONDE MARGARITA GARZÓN" UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93-A – 22 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

establecimiento CLÍNICA ODONTORIONEGRO con el propietario ODONTOPLUS SANATLUCÍA LTDA, NIT; 900420160, las actividades económicas; 8622 (actividades de la práctica odontológica) y 8699 (otras actividades de atención de la salud humana. 12. No presenta acta por concepto de Sayco y Acimpro. No presenta concepto de salud. 4. No presenta acta por concepto de bomberos.

Una vez consultada la norma urbanística aplicable al predio se establece que el uso SERVICIOS- SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS para OFICINAS Y CONSULTORIOS DE; Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros. Si está permitido para el sector normativo y el establecimiento se clasifica dentro de esta categoría. (folio 66 a 69)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA:

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Decreto 854 de 2001:

ARTICULO 53. Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que, de acuerdo con la visita de verificación de funcionamiento del establecimiento aquí investigado, “RESTARUANTE BAR DONDE MARGARITA GARZON”, ubicado en la Carrera 58 N° 93-A– 22 de esta ciudad de propiedad de la señora MARGARITA GARZON GUZMÁN, el 15 de enero de 2020 por personal del área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local a la ubicación investigada, se evidencia que el establecimiento de comercio ya no funciona, y en su lugar se encontró el establecimiento de comercio denominado “ODONTOPLUS SANTA LUCIA LTDA” con actividad comercial de Consultorio Odontológico, el cual presenta la Cámara de Comercio.



“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8113 de 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE BAR DONDE MARGARITA GARZÓN" UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93-A – 22 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

Es necesario aclarar, que en este tipo de actuaciones administrativas en las cuales no se sanciona el hecho histórico y que busca a través de sanciones paulatinas el acogimiento a los preceptos de la Ley 232 de 1995, en caso que no exista la actividad comercial que dio origen a la actuación administrativa, debe darse por terminada la misma, pues carecería de objeto, y así las cosas, por sustracción de materia debe procederse al ARCHIVO DEFINITIVO.

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 8113 de 2013, con radicado Orfeo No. 2013120880100226E, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **DESGLOSE** de los folios 66 a 69, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la carrera 58 N° 93-A- 22 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, el cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 66 y ss. del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

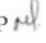




Continuación Resolución Número 104 Página 4 de 4

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8113 de 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RESTAURANTE BAR DONDE MARGARITA GARZÓN" UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93-A – 22 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

Proyecto: Hernán David Ovalle – Abogado Contratista ALBU 

Revisó: Marlene Meléndez Pérez– Profesional especializado 222-24 A.G.P. 

Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor Despacho 